# GACETA DEL GOBIERNO.

# VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1820.

# NOTICIAS EXTRANGERAS.

#### BAVIERA

Augsburgo 15 de Octubre.

Por un rescripto del Rey de Baviera relativo á los negocios eclesiásticos, y dirigido á todas las autoridades superiores de las provincias, se les encarga que cuiden de que todas las solicitudes de dispensa ú otros negocios pertenecientes á la corte de Roma, se dirijan precisamente por conducto del ministerio, el cual enviará dichas solicitudes á la legacion bávara existente en Roma.

Esta determinacion se ha hecho saber igualmente á los obispos y vicarios generales, excitándoles á que la comuniquen á todo el clero por medio de los deanes, y á las cor-poraciones eclesiásticas por sus respectivos superiores. Los gobernadores y las autoridades supremas del clero católico tienen obligacion de remitir al Gobierno las circulares que sobre esta materia hubiesen dirigido á sus subalternos.

#### ITALIA-

Nápoles 12 de Octubre.

El dia de la apertura del Parlamento comió el Rey con toda la familia Real, y durante la mesa no se cansaba de hablar de la augusta ceremonia que acababa de celebrarse, y de las demostraciones de amor que habia recibido de su pueblo: sus Hijos y su augusta Nuera gozahan del placer de ver al Rey lleno de satisfacciones: S. M., con una efusion de alma dificil de pintarse, se levantó, y brindó á la prosperidad de la nacion y del Parlamento nacional. En aquel mismo dia, y á la misma hora, no hubo napolitano que no brindase á la conservacion de la vida de S. M., del Duque de Calabria y de toda la familia Real.

# INGLATERRA.

Londres 24 de Octubre.

CAMARA DE LOS COMUNES. \_Sesion del 17 de Octubre. La Cámara se reunió en este día por haberlo decretado

asi en su última sesion.

Uno de los principales asuntos de que se trató en ella fue el bill de penas y multas, contra el cual declamó con vehemencia Mr. Lockart, diciendo que le parecia una de las transgresiones mas inconstitucionales de la ley fundamental de la nacion, contrario á la seguridad de la clase media del Estado, y al honor de los mas distinguidos per-

Concluido su discurso, pidió Mr. Hume que se mandase comparecer en la barra á sir R. Baker, primer magistrado de Bow-Street, para que expusiese los motivos que habia tenido para poner en libertad á Mr. Franklin, iniciado de haber sido el autor de ciertos pasquines sediciosos. El orador hizo presente á la Cámara todo lo que los ministros habian practicado en los primeros meses de este año para hacer prender à los autores de los libelos que les incomodaban, y acusó al Gobierno de inteligencia en el asunto de Franklin.

Se ha pedido, dijo, al lord Sidmouth que despachase ordenes á todos los puertos para evitar que Franklin se fugase del reino; pero S. S. ha respondido que estaba sobradamente satisfecho de la conducta de sir Baker, y que así no de-bia tomar parte en este negocio. Franklin ha estado encer-rado con los ministros de S. M., y el orador podrá probar, si no que ha comido con ellos, à lo menos que ha estado

en la misma sala donde comian juntos: ¡ y este hombre, autor de libelos, que los ministeriales no se han descuidado en atribuir à los radicales; este hombre, de quien no se sabe de qué se mantiene, disfruta del favor de los ministros!

Al llegar aqui leyó el orador las declaraciones de dos ó tres de los que desde el mes de Junio de 1818 habian esta-do comisionados por Franklin para fijar pasquines, que siempre se atribuian á los tadicales. Citó particularmente el que principia por estas palabras: Honni soit qui mal y pense, y presentó el original de uno de aquellos libelos, escrito de la mano y letra de Franklin. Recordó á la Cámara la desaparicion de Eduardo, la conducta de Castle y de Olivier; añadiendo que pues el Gobierno seguia el mismo sistema de dos años á esta parte, creia necesaria la intervencion de la Cámara, y reiteraba su propuesta de que sir

Baker compareciese en la barra.

El lord Castlereagh manifestó que la propuesta del honorable vocal era extraordinarisima; refutó todas sus aserciones, y echó la culpa de los pasquines sediciosos á los radicales. Dijo ademas que ya se habia dado un auto de prision contra Franklin; y que si los jueces no cumpliesen con su obligacion, entonces podria intervien el Parlamento. Explicó los motivos que habia tenido sir Baker (de quien hizo los mayores elogios) para poner i Franklin en libertad sin haber dado fianza; y creia que si este, en lugar de ser un supuesto partidario del Gobierno, hubiera sido un apóstol de la libertad, y lord Sidmouth h biese expedido la orden que se le pedia, Mr. Hume hubiera censurado entonces la conducta de este lord, à quien vitupera ahora por haber hecho lo contrario.

Despues de una larguísima discusion, en la que hablaron varios oradores, unos en pro y otros en contra de la proposicion de Mr. Hume, consintió este en retirarla; en vista de lo cual pasó la Cámara a tratar de la causa pendien-

te en la de los Lores.

Lord Castlereagh pidió que se suspendiesen las sesiones hasta el dia 23 de Noviembre, y que se hiciese un llamamiento general de todos los vocales para que concurriese el mayor número posible á discutir el bill de penas y de

multas en caso que se presentase.

Mr. Tierney se opuso por parecerle demasiado largo este plazo. Dijo que la causa de la Reina habia excitado una indignacion general contra los ministros, la cual no cesaria aun cuando la Cámara de los Lores descchase el biil; que los ministros se habian burlado de la opinion pública, y que habian vendido al Rey é insultado á la Reina. Por último, que estando pendientes muchos asuntos, que no se habian concluido en la última sesion, convenia reunir cuanto antes el Parlamento, à fin de que no crevese el pueblo que la Cámara de los Comunes era el único cuerpo en el Estado que no se interesaba en sus negocios.

Lord Castlereagh insistió en que el plazo se extendiese hasta el dia 23 de Noviembre; y aunque hubo sobre ello alguna oposicion, al fin se terminó el debate, accediendo á

la propuesta del lord Castlereagh.

# NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 9 de Noviembre.

# CORTES.

Sesion extraordinaria del 8 de Noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion ordinaria anterior, se mandó agregar á ella un voto de los Sres. Ramos García, Diaz del Moral y Golfin, contrario á la aprobacion de la

adicion hecha ayer por los Sres. Traver y Zapata á la indicacion del Sr. Penafiel acerca del censo de poblacion de

Se mandaron repartir 300 egemplares de las órdenes y decretos de las últimas Cortes ordinarias, impresos en la imprenta nacional, y remitidos por el director de dicho es-

Se mandó pasar al Gobierno con particular recomenda-cion una memoria de D. Fernando Larrea, ensayador de las minas de Guadalcanal, acerca del producto, gastos y uti-

lidades de estas minas.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion del ayuntamiento de la villa de Monovar, provincia de Valencia, manifestando que una horrorosa nube de piedra y agua ha arruinado las cosechas y campos de aquella jurisdiccion; por lo que piden se les exima á lo menos de la tercera parte de las contribuciones venideras.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de D. Francisco Xavier de Negrete, dando gracias por el de-

creto sobre amnistía de los emigrados á Francia.

Quedó aprobado el dictamen de la comision de Guerra acerca de los servicios hechos en Galicia al tiempo del restablecimiento de la Constitucion por D. Juan Pontela, opinando que no solo puede con justicia decirse que á las Cortes le han sido agradables, sino que al recomendarlos al Gobierno pueden considerarlos como si hubiesen sido hechos por un oficial militar.

A la comision de Infracciones de Constitucion se pasó una queja de D. Agapito Moya, vecino de la provincia de Murcia, contra el alcalde constitucional de los Hinojosos del Marquesado, y el juez de primera instancia de Belmonte.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de Legislacion, acerca de que se acceda á la solicitud de tres cursantes de leyes para que se les habilite como año de su carrera el que han empleado en estudiar el derecho natural y de gentes privadamente con el profesor D. Manuel María de

Igualmente se aprobó el dictamen de la misma comision para que se dispense á D. Josef García Martinez, profesor de jurisprudencia en Alcalá, un año de su carrera en vez de los dos que solicita por el estudio de instituciones canó-

nicas que hizo durante las vacaciones-

La comision primera de Legislacion, en vista de las dos sentencias del extinguido consejo de Guerra en la causa seguida entre D. Martin de Enseña, y por su muerte Doña María Angela de Hacha, de una parte; y de la otra Don Esteban Valdivieso y D. Alejo Leita; y teniendo en consideracion la discordia de pareceres entre el consejo de Es-tado y el tribunal especial de Guerra y Marina, opinaba que conformándose con el del consejo de Estado, se siguiese la revista extraordinaria de la misma causa, principiada antes del restablecimiento de la Constitucion.

El Sr. presidente conceptuó que este negocio no pertenecia á las Cortes, y sí al poder judicial, por lo cual manifestó no debia votarse sobre el dictamen de la comision.

El Sr Giraldo, individuo de ella, manifestó los trámites y complicacion de este asunto, en que habia dos sentencias, una condenando á Valdivieso y Leita á presidio y pago de crecidas cantidades; y la otra contraria á la primera, dejando solo condenados en las costas á los expresados Valdivieso y Leita; por lo cual, y por estar ya principia-da la revista extraordinaria, opinaba la comision que no teniendo la Constitucion efecto retroactivo, debia seguirse esta revista, como opinaba tambien el consejo de Estado.

El Sr. Romero Alpuente, manifestando lo enredoso del asunto, opinó, como lo hizo tambien el Sr. Giraldo, que el volver el asunto al poder judicial seria enredarlo mas y mas, anadiendo que con esto se lograba en obsequio de la misma justicia el que se verificase el juicio de tercera instancia que prevenia la Constitucion; por todo lo cual opinaba que el dictamen de la comision debia aprobarse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó y aprobó el dictamen de la comision.

Los Sres. Diaz del Moral y Martinez de la Rosa pre-

sentaron la indicacion siguiente:

»Pedimos á las Cortes que se sirvan mandar que ningun diputado se ausente de esta capital bajo ningun pretexto sin obtener previa licencia de la Diputacion permanente, la cual en ningun caso podrá darla á mas que à la cuarta parte de los diputados.

Se admitió á discusion, se declaró haber lugar á votar,

y se aprobó, todo por unanimidad.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra, relativo á los premios del egército nacional de Galicia, opinando se declarase que los servicios de aquel egército han sido gratos á las Cor:es, recomendando al Gobierno á sus individuos para que se sirva llevar á efecto las propuestas de promociones hechas por la junta de Gobierno de aquella provincia, y por último que se declare que los servicios hechos por los gefes militares D. Cárlos Espinosa y D. Miguel Latre han sido gratos á la Nacion, y dignos de recompensa sus méritos.

Asimismo se aprobó el dictamen de la misma comision acerca de los servicios hechos por el mariscal de campo Don Miguel de Haro, publicando la Constitucion el 12 de Marzo en Murcia, frustrando los planes del general Elío, y salvando de su ruina á aquella ciudad. La comision proponia se declarase haber sido gratos los servicios de este general, asi como los del vizconde de Huerta, que algunos dias antes publicó la Constitucion en la misma ciudad, acompañado de varios

patriotas de Algezares.

Las comisiones de Agricultura, Caminos y Canales, en vista de la exposicion de varios vecinos de Albacete acerca de los perjuicios que les ocasiona el canal de desagüe y riego de aquel punto, y en vista de la memoria y planos topográficos remitidos por la junta de Gobierno a la del Crédito público, y por esta á las Cortes, opinaban que se pasase este expediente al Gobierno para que oyendo á la diputacion provincial de la Mancha, tomase las medidas con-

venientes. Quedá aprobado este dictamen.

El Sr. Diaz del Moral pidió que no se levantase la sesion hasta que se despachasen los expedientes de premios de las exposiciones de D. Francisco Espoz y Mina, y de los individuos que acompañaron al conde del Abisbal, sobre los servicios hechos por ambos egércitos en Navarra y la Mancha, y mientras no se resolviese tambien el de division de partidos de la provincia de Toledo, cuyos expedientes reclamaban algunos Sres. diputados, como asimismo el de aranceles. No habiendo recaido resolucion formal sobre esta peticion, siguió el despacho.

Las Cortes aprobaron el dictamen de la comision de Hacienda acerca de la solicitud de D. Anselmo de Rivas, ex-consejero de Estado, la cual opinaba que este interesado estaba comprendido en la primera clase de que habla el art. 13 del decreto sobre cesantes jubilados y reformados, que por lo tanto debia disfrutar el sueldo de 400 rea-

les anuales.

Se aprobó el dictamen de la comision de Beneficencia, la cual, en vista de lo representado por la junta de Valladolid, proponia que el producto del 10 por 100 impuesto sobre los propios, que se habia aplicado á caminos y cana-les, se destinase al socorro de la casa de Beneficencia de la misma ciudad, entendiéndose esto interinamente mientras el Gobierno propusiese á las Cortes el plan general que estaba instruyendo sobre este ramo.

Se dió cuenta del dictamen que las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas presentaban á consecuencia de las adiciones é indicaciones hechas por varios señores en la discusion sobre prohibir la introduccion de géneros extrangeros. Se aprobaron, previa alguna discusion, los ocho artí-

culos que se proponian, y decian asi:
1.º »Que sea prohibida la entrada del algodon en rama de toda procedencia extrangera, á excepcion del que

se expresará en el artículo siguiente.
2.º »Por ahora, y mientras se

»Por ahora, y mientras se restablezca el cultivo y el comercio del algodon en nuestras provincias de Europa y de Ultramar, se permitirá la entrada del algodon en rama de Fernambuco y del Asia menor, pagando 15 por 100 en buque español y 20 en buque extrangero; y del de las posesiones extrangeras en la India oriental, pagando 9 por 3.° »En las islas Filipinas será prohibida ó permitida

la entrada del algodon en rama de países extrangeros en la cantidad y en el modo que tenga por conveniente la diputacion provincial local, à fin de conciliar el fomento del cultivo con el de la manufacturación del algodon en aquellas

islas españolas.

"nQue sea sin excepcion alguna la prohibicion de la entrada del extrangero de cueros y pieles curtidas, adobadas y beneficiadas por mano de otro-

5.º »Que en las provincias de Ultramar puedan las diputaciones provinciales permitir la entrada con los derechos convenientes de los hierros ordinarios y aperos de hierro necesarios para la agricultura, mientras no puedan ser pro-

vistas de fábricas nacionales.

6.º »Que por indemnizacion de lo que la entrada del bacalao ó abadejo del extrangero perjudica á las pesquerías nacionales, por lo que estas contribuyen á las necesidades del Estado, asi en el servicio personal militar de marina, como en las contribuciones de sal y otras, se le impondrá sin distincion de clases en el nuevo arancel general el derecho de 48 y 64 por 100, segun venga en buque español ó extrangero.

7.º "El ganado de todas clases tendrá, como todos los demas productos nacionales, salida, y pagará el solo de-recho de administracion interina y subsidiariamente establecido en las bases del arancel general, á excepcion del gana-

do merino.

8.º »La entrada y circulación de moneda extrangera se sujetará á disposiciones especiales de las Cortes; y á fin de evitar los graves daños que diariamente sufre España de los derechos impuestos en la circulacion de las provincias de Ultramar á las de n Península de las monedas españolas, se declara libre esta circulacion entre todas las provincias de la Monarquía española, incluyendo los metales preciosos, bien sea en tejos ó barras, sujetos solo al régimen de guias y responsivas en la circulacion por mar y por entre la línea de aduanas y contraregistros cuando sea en plata en cantidad

de mas de 10 rs. vn. y 20 en oro."

En cuanto á la indicacion del Sr. Puigblanch para que se impusiera á los abanicos extrangeros el derecho que pagaban anteriormente, decia la comision que era preferible el nuevo al antiguo sistema, en el cual se señalaba para cada artículo un derecho diferente, por lo que conceptuaba que debia arreglarse á las bases fundamentales del arancel general. Proponian ademas las comisiones que mientras no dispusieran otra cosa las Cortes, que todos los países que por la Constitucion pertenecen á la Monarquía española gozasen como partes integrantes de la misma de los beneficios del nuevo arancel general. Ambos dictámenes fueron aprobados.

Se leyó en seguida otro de las mismas comisiones divi-

dido en siete artículos, que decian asi:

1.º »Que se guarde y cumpla la concesion que S. M. hizo para el comercio entre Filipinas y los puertos de América por el mar del Sar en el mes de Enero último, tanto de géneros nacionales como extrangeros, permitidos por dicha concesion, pudiendo concurrir á este comercio los buques españoles indistintamente.

Todos los frutos y géneros producidos y manufacturados en las islas Filipinas se admitirán como nacionales en los puertos habilitados, asi de América como de Europa y Asia, conduciéndose con registro que acredite debidamente su procedencia española y en buque nacional.

3.º »Ademas podrá todo buque nacional hacer el co-mercio directo desde cualquier puerto español de América y Europa por el Cabo de Buena Esperanza á los puerros extrangeros de la India oriental y de la China, y podrá de-positar é introducir en los puertos españoles habilitados en América ó en Europa los géneros ó efectos extrangeros siguientes: canela de Ceilan, perlas, diamantes, mariil, ca-rey, té de todas clases, loza de China, muebles de maderas acharoladas, concha, nacar manufacturado, marfil manufacturado, carey manufacturado, filigrana de to-das clases, tintas, cajitas de pinturas, abanicos de marfil, de taico y de cola de pescado, azúcar piedra ó cande; y en las especies de algodon y yerbas las manufacturas que siguen: algodon hilado del núm. 60 por arriba, ó que no entren menos de 60 madejas en cada libra, muselinas lisas, listadas y labradas de todas clases, panuelos de algodon y muselina de todas clases, cambrayes lisos, listados y labrados, pañuelos de cambray de todas clases, trafalgares lisos, listados y labrados de punto de blonda, mahones ó nanquines de color natural pajizo, serampúes de vara y cuarta por arriba, casastandas del vareage corriente, mamodes, sanas, emertis y ciris, todos de algodon y de los anchos ó vareage corriente, panuelos de yerbas de todas clases, sedaquiña ó pelo, espumilla ó burato de seda, loo ó rengue, sanloo, pañuelos de seda pintados ó estampados, panuelos de espumilla ó burato, y sobrecamas de seda bordadas.

· 4.º »Los derechos de entrada de dichos géneros y erectos se señalarán en el arancel general, al tenor de las bases generales aprobadas por las Cortes.

5.º »La disposicion prevenida en el artículo 12 de las bases fundamentales del arancel general aprobadas por las Cortes, se observarán con los cargamentos de los buques procedentes de los puertos de las islas Filipinas que entraren

en algun puerto extrangero de América ó Europa.

6.º »A fin de que esta libertad que se concede al comercio no sea en mayor dano de la agricultura y de la industria nacional, tanto en el Asia como en América y en Europa, como lo seria haciéndola extensiva al Asia por el Cabo de Buena Esperanza con cargamentos y producciones extrangeras mas que de Filipinas, no se podrá conducir á los puertos de América y Europa por dicha via del Cabo en cada buque de los géneros extrangeros expresados en este decreto por mas valor de 500 duros graduados en los registros, y lo demas los cargamentos deberá completarse de géneros ó efectos de las Filipinas, ó de otras producciones de paises extrangeros del Asia, de las que son de libre

comercio por el arancel general.
7.º »Se encargará al Gobierno pida los informes convenientes al Gese político y diputacion provincial de Manila sobre los medios mas adecuados para fomentar la agricultura, industria, navegacion y comercio de las islas Filipinas."

El Sr. Moreno Guerra pidió que al art. 3.º se añadiesen los chales de Cachemira, con cuya adicion se aprobaron los seis primeros artículos, retirando la comision el 7.

Se mandó agregar al acta un voto del Sr. Banqueri, contrario á la resolucion de que el algodon en rama de la India pague 9 y 12 por 100; y otro de los Sres. Desprat y Coroninas, contrario al aumento de derecho acordado al expresado género.

Nombraron las Cortes para vocales de la junta provincial de Censura de Avila á los individuos que proponían la

Suprema.

Habiéndose suscitado la duda de si deberia ó no haber despacho en la sesion de mañana, atendiendo á los muchos expedientes que se quedaban sin resolver, se hizo por los Sres. Diaz del Moral y Lopez (D. Marcial) la indicacion siguiente, que no fue admitida à discusion: "Que manana haya sesion hasta la hora que el Sr. presidente en uso de sus

facultades tenga por conveniente."

Se aprobó en seguida un dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio, las cuales, habiendo examinado el oficio del Sr. ministro de Hacienda sobre si debian satisfacer las compañías de Filipinas y Guadalquivir et 10 por 100 de los géneros prohibidos que habian introducido, á cuyo pago se habian negado á la sombra de sus privilegios; opinaba que estos nunca pudieron ser extensivos à libertarlas del citado 10 por 100 señalado á los demas géneros extrangeros, y que por consiguiente se las obligase à pagar lo que por dicha razon estuviese devengado.

Se aprobó igualmente el de la comision de Caminos y Canales, que hibiendo examinado la exposicion del ayuntamiento de Madrid sobre la época en que debia empezar la aplicacion del 10 por 100 sobre propios, era de parecer que fuese y se entendiese por los productos del año anterior, y por los atrasos que tengan los pueblos de los mis-

mos implestos.

Se dió cuenta de otro de la comision de Hacienda, acerca de la instancia que se le habia pasado con urgencia en la sesion ordinaria de hoy, del cabildo de San Isidro de esta corte, en que para atender al desempeño de las obligaciones de su instituto, que no podia verificar por falta de medios, pedia se le senalasen algunos al efecto. La comision, teniendo presente el decreto de su restablecimiento, era de parecer que se autorizase al Gobierno para que del fondo de temporalidades se habilitase al expresado cabildo, previo el conocimiento del Crédito público, con la renta que estimase necesaria para el objeto.

Habiendo dicho los Sres. Sanchez Salvador y Cepero que no se debia privar al Crédito público de los fondos de temporalidades destinados al sagrado fin de pagar la deuda,

se declaró no haber lugar á votar el dictamen.

Con este motivo hizo el Sr. Navas la indicacion que sigue: »Que en lugar del fondo de temporalidades se diga de tesorería;" la que despues de alguna discusion se desaprobó por 10 votos contra 47.

Se declaró por 55 votos contra 52 no haber lugar á vo-

tar sobre la siguiente del Sr. Muñoz Torrero: nQue se autoride al Gobierno para que provea á la dotacion de la iglesia de S. Isidro del fondo de pensiones sobre las mirras, o cualquiera otro perteneciente à las remas eclesiásticas."

No se admitió à discusion la siguiente del Sr. Cortés:

»Que se autorice al Gobierno para que del fondo de diez-mos de la provincia de Madrid se dote competentemente á

los canónigos de S. Isidro."

Se aprobaron las dos que siguen:

Una del Sr. Arrieta: "Pido á las Cortes que autoricen" al Gobierno para que por ahora, é înterin se verifica el arreglo general de todas las iglesias de España en que está entendiendo la comision Eclesiástica, provea el número de canongías de la iglesia de S. Isidro que permita sostener el estado actual de sus rentas."

Otra del Sr. Lopez (D. Marcial), concebida en estos-

"Pido que por la comision Eclesiástica se tome en consideracion el expediente remitido hoy por el ministerio de Gracia y Justicia, pidiendo al efecto las noticias oportunas de la dotacion actual y exigencias del cabildo de S. Isidro, y de los medios que puede haber para mantener debidamente el culto de esta iglesia tan recomendable, á fin de que las Cortes en los primeros días de la legislatura próxima puedan atender con la debida detencion á las solicitu-

des de esta corporacion."

La comision Eclesiástica, en vista del expediente promovido por el dean y cabildo de la santa iglesia de Avila para que se les declarase exceptuados de la ley de incompatibilidad de beneficios eclesiasticos, opinaba que no teniendo entre los prebendados exponentes mas que de 8 á 120 reales las raciones, y 14 á 200 las dignidades y canongías, podrian ser considerados como no comprendidos en la reserida ley, remitiéndose esta declaracion al Gobierno, como todos los expedientes de esta clase, para que dictara las providencias que estimase justas en casos de igual naturaleza; con cuyo dictamen se conformaron las Corres.

Se aprobó el de la comision de Hacienda, en que á consecuencia de la indicación del Sr. Solanos para que se hiciese extensivo á Moneg. o y otros cinco pueblos el per-don del préstamo concedido al de Monegrilio y otros dos, decia que no se podia dar parecer por falta de instruccion; mas para evitar los males que podifian seguirse, opina-ba que no los estrechara el Gobierno al pago indicado por ahora, y hasta que mejor instruido el expediente se pudiera

tomar otra providencia.

Se aprobó una indicación de los Sres. Palarea y Azaola, en que pedian que supuesta la importancia del expediente sobre fabricacion de pólvora, y no haberse podido decidir en esta legislatura, se pasase al Gobierno para que en su vista, y con arregio á sus facultades, determinara lo que tu-viese á bien.

Habiendo dado cuenta del dictamen de la comision de Hacienda sobre instruccion de intendentes, se suspendió su discusion, atendida la necesidad de tratarse detenidamente.

No se admitieron á discusion las dos indicaciones siguientes:

Una del Sr. Cantero, para que continuando la comision de Diputaciones provinciales sus trabajos bajo la vigilancia de la Diputacion permanente de Cortes, se dirigiesen por esta todos los informes de la comision al Gobierno, para que procediera á nombrar, con audiencia de las respectivas diputaciones, jueces interinos de primera instancia, sin perjuicio de la resolucion definitiva de las Cortes sobre el par-

Otra del Sr. Diaz de Morales: "Que se lleve á efecto la resolucion del Congreso en esta noche de que no se levante la session hasta dar cuenta de los expedientes del general Mina, de la oficialidad de la Mancha, y de partidos de

En seguida levantó el Sr. presidente la sesion pública á: la una de la noche para qued r las Cortes en secreta.

Sesion ordinaria del 9 de Noviembre.

Se abiió la sesion con la lectura de las actas de las dos sesiones ordinaria y extraordinaria de ayer, mandándoses agregar á la de esta última un voto del Sr. Romero Alpnente, contrario à la resolucion del expediente del mariscal de campo D. Miguel de Haro.

Se leyeron dos oficios del Sr. secretario de la Goberna-

cion de la Península, participando en uno que el Rey estaba en cama con un fuerte constipado y ronquera; y en otro que había comisionado S. M. á los secretarios del Despacho para entregar al Sr. presidente de las Cortes el discurso que con arreglo al artículo 123 de la Constitucion se debia leer en el acto de cerrarse las sesiones.

En seguida se leyeron los artículos 119, 120, 121 y 123 de la Constitucion, relativos á las formalidades con

que se deben abrir y cerrar las sesiones.

Verificado esto, dijo el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península: nEl Congreso ha oido el oficio, en que se anuncia que han recibido orden los secretarios del Despacho de poner en manos del Sr. presidente el discurso que S. M. dirige á las Cortes. Este es el discurso, y yo tengo el honor de presentarle."

Entregado el discurso por el Sr. ministro al Sr. presidente, le leyó este de un modo que se dejó percibir con entera claridad por todo el concurso. (Vénse el aiscurso

en la gaceta extraordinaria de hoy 9.)

Concluida la lectura, dijo el Sr. presidente: »En cumplimiento pues de lo que manda la Constitucion, ias Cortes cierran sus sesiones hoy 9 de Noviembre de 1820.

Un grito repentino y continuado, reprimido por la mas prudente compostura mientras duró la sesion, y mezclado con las demostraciones mas naturales y mas dulces de la emocion que agitaba interiormente al inmenso número de especiadores, puso fin á un acto tan lleno de interes y de ternura para los españoles; y el público, que desde el 9 de Julio no ha cesado de dar las mayores pruebas de una laudable moderacion, no pudo menos entonces de darlas tambien de reconocimiento y de admiracion á las Cortes, prorumpiendo en los mayores aplausos en loor suyo; y estas mismas demostraciones se renovaron con igual entusias mocuando los Sres. diputados salieron á la calle, habiendo acompañado al Sr. presidente multitud de personas, desahogando sin interrupcion su gratitud y reconocimiento al augusto Congreso.

### ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 8 de Noviembre desde el Real sitio de S. Lorenzo dice el Sr. secretario de Marina al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue :

"S. M. se halla en cama con un fuerte constipado y ronquera: su augusta Esposa y SS. AA. siguen sin novedad."

Circular del ministerio de la Guerra. "Hallándose vacantes los empleos de gobernador del castillo de S Diego, provincia de Galicia, con la dotacion de 60 rs. anuales, señalado para la clase de capitanes; el de Po-Ilenza, en la isla de Mallorca, con el sueldo de 3600 rs. anuales; el de la isla de S. Pablo, ó nueva Tabarca, en la provincia de Valencia, con la dotacion de 3600 rs. annales; y el del castillo del Espíritu Santo, en la provincia de Cádiz, dotado en 3300 rs., señalados los tres últimos para la clase de subalternos del egército; y asimismo el empleo de ar-gento mayor de la plaza de Cartagena, señalado para tenientes coroneles, con la dotación de 120 rs. anuales; lo digo á V. de Real orden para que circulándolo por su parte a quienes corresponda, dirija V. las instancias de los individuos que soliciten dichos destinos; en el concepto de que se fija el término preciso de 60 dias, contados desde esta fecha, y pasados estos no se dará curso á instancia alguna. S. Lorenzo 31 de Octubre de 1820.

El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente: » Atendiendo á lo sobrecargado que se halla de negocios D. Juan Jabat, encargado interinamente de la secretaría del Despacho de la Guerra, he tenido á bien mandar que mientras llega D. Cayetano Valdés, secretario de Estado y del despacho de este ramo, la desempeñe en comision el briga-dier D. Antonio Remon Zarco del Valle. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.= Rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 8 de Octubre de 1820. = A D. Evaristo Perez de Castro."

мотл. En la gaceta del jueves 9, col. 3.3, lín. 39, Paris 7.

debe ser Paris 27:

OTRA. En el suplemento de la gaceta del 9, col. 1.2, lín. 23, donde dice: D. Pablo Alvelar: lease D. Pablo Alabern.
otra. En la misma, col. 6.2, lin. 24, despues de la palabra

expediente, atiadase: cuyo dictamen fue aprobado.